Sesion 29.ª ordinaria en 6 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones con las de Rere y Puchacay.—Usan de la palabra los señores Bello Codecido, González Errázuriz, Pleiteado, Hevia Riquelme y Bannen. —Se suspende la sesión.—A segunda hora se da por cerrado el debate y se ponen en votación las diversas proposiciones formuladas.—Se rechaza el artículo 1.° del proyecto de la minoría de la Comisión, que declara nulas las elecciones de Puchacay.—Se aprueba tácitamente la primera parte del artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión, que anula la elección de una mesa de aquel departamento.—Se desecha el artículo 2.° del proyecto de la Comisión en minoría, que propone que se adelanten las investigaciones sobre los fraudes cometidos en dos mesas electorales de Puchacay, y se encargue de ellas á la justicia ordinaria. —Se desecha el artículo 2.° propuesto por el señor Bello Codecido, que computa votos, emitidos en el escrutinio, á favor de los señores Soto y Sánchez Mascenlli.—Se aprueba tácitamente la segunda parte del artículo 1.° propuesto por la Comisión en mayoría, que anula la elección de otra de las mesas receptoras de Puchacay.—Se aprueba una indicación del señor González Errázuriz, que propone se envíe á la justicia ordinaria el paquete de votos de la mesa de Quillón.—La indicación del señor Hevia Riquelme, para que pasen otros antecedentes de la misma elección, á la justicia ordinaria, es desechada. —Continúa la discusión general del proyecto referente á la manera da practicar las elecciones en las mesas del departamento de Puchacay que no han funcionado.—Se aprueba el proyecto en general y se pasa á su discusión particular.—Se aprueba el artículo 1.° con una agregación propuesta por el señor Salinas.—Sin debate y por asentimiento tácito se aprueban los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°—El artículo 8.° se aprueba con una modificación propuesta por el señor Alfonso.—Se pone en discusión un nuevo artículo, propuesto por el señor Edwards don Eduardo queda para segunda discusión, á indicación del señor Salinas.—El artículo 9.° queda para segunda discusión, á petición del señor Edwards don Eduardo.—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, quedando pendiente una indicación del señor Alfonso para que en la sesión próxima se discuta el informe sobre las elecciones de Santiago.

DOCUMENTOS

Oficio de la Municipalidad de San Felipe con el que acompaña el presupuesto municipal correspondiente á los ocho últimos meses del presente año.

Id. de la id. de Renca con el que remite su presupuesto para el año en curso.

Se lee y aprueba el acta siguiente:

«Sesión 28.ª ordinaria en 5 de Julio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Mathieu, Beltrán
Bannen, Pedro	Matte, Claudio
Bañados Espinosa, Julio	Matte Pérez, Ricardo
Barriga, Juan Agustín	Meeks, Roberto
Barros, Octavio	Mira, Juan José
Bello Codecido, Emilio	Montt, Pedro
Besa, Carlos	Ossa, Macario
Boizard, Carlos	Pinochet, Gregorio A.
Bunster, J. Onofre	Pinto Agüero, Marcial
Campo Máximo, (del)	Pleiteado, Francisco de P.
Concha S., Carlos	Prieto Hurtado, Joaquín
Correa S., Juan de Dios	Río, Agustín del
Corvalán Melgarejo, Ramón	Risopatrón, Carlos V.
Délano, Alfredo	Robinet, Carlos T.
Délano, Eduardo	Salinas, Manuel
Díaz Besoaín, Joaquín	Sanfuentes, Vicente 2.°
Donoso Vergara, Pedro	Sanhueza Lizardi, Rafael
Edwards, Eduardo	Scotto, Federico
Edwards, Guillermo	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz, Ladislao	Silva Ureta, Ignacio
Errázuriz, Javier	Silva Vergara, J. Antonio
Espiñeira, Antonio	Subercaseaux, Julio
Fernández Albano, Elías	Soto, Manuel Olegario
Ferrada, Manuel Francisco	Tocornal, Juan E.
Fisher, Enrique	Undurraga, Francisco
Gazitúa B., Abraham	Valdés Cuevas, Florencio
González E., Nicolás	Velázquez, José
Guzmán I., Eugenio	Velázquez, José Domingo
Herquíñigo, Aníbal	Vergara, Luis A.
Hevia Riquelme, A.	Vial Ugarte, Daniel
Infante, Pastor	Vidal, Francisco A.
Irarrázaval, Carlos	Videla, Eduardo
Lamas, Alvaro	Walker Martínez, Joaquín
Lazcano, Agustín	Yáñez, Eliodoro
Mac-Iver, David	y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Honorable Cámara de Senadores con el cual remite aprobado un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos sesenta y nueve centavos en la Exposición de Minería y Metalurgia, además de las entradas de dicha Exposición.

A Comisión de Hacienda é Industria.

2.° De una solicitud del ex-teniente don Manuel

Jesús Encina, por la cual pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

A Comisión Calificadora de Peticiones.

Antes de la orden del día se hicieron las siguientes peticiones de documentos:

Por el señor Bunster, el acta de escrutinio de la sección 1.ª de las subdelegaciones 20 y 21 unidas del departamento de Santiago, y correspondientes á las elecciones del 4 de Marzo último.

Por el señor Díaz Besoaín, al señor Ministro de Hacienda, algunos datos relativos á las compañías extranjeras de seguros que giran en el país.

Por el señor Fisher, al señor Ministro de Industria y Obras Públicas, los antecedentes relativos al alza del valor de ciertos pasajes de ferrocarriles entre Valparaíso y Quillota.

Y por el señor Walker Martínez, al señor Ministro de Hacienda, los antecedentes que se hayan tenido en vista para reponer al administrador de la Aduana de Arica don Roberto Bruce.

Continuó la discusión pendiente de los proyectos de acuerdo acerca de las elecciones de Rere y Puchacay, juntamente con la indicación del señor González Errázuriz, quien siguió en el uso de la palabra. Tomaron también parte en el debate los señores Bello Codecido, Edwards don Eduardo y Hevia Riquelme. El señor Bello Codecido pidió que se dividiera la votación del artículo 1.º del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión informante y propuso como artículo 2.º para el caso en que se rechace la segunda parte del anterior el siguiente:

«Art. 2.º Compútase á favor de don M. Olegario Soto los 99 votos que obtuvo en la 2.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Rere y los 156 votos que obtuvo en la 1.ª mesa de la subdelegación 9.ª del mismo departamento; y á favor de don Darío Sánchez M. los 42 votos que obtuvo en la primera de las mesas nombradas y los 75 votos que obtuvo en la última.»

El señor Hevia Riquelme amplió la indicación del señor González Errázuriz en el sentido de que se enviara también á la justicia ordinaria el cierre que contiene los votos sufragados en la mesa de Quillón en que funcionaron los vocales Reyes y Carrasco.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se dió cuenta de un informe de la primera Comisión de elecciones sobre las de Parral.

Continuó, en seguida, el debate sobre las de Rere y Puchacay, haciendo uso de la palabra los señores González Errázuriz y Pinochet, quien amplió la indicación del primero en la forma siguiente:

«La Cámara acuerda se remitan á la Iltma. Corte de Concepción el paquete con ciento cinco cédulas que fué enviado al Honorable Senado por los vocales don José Samuel del Pino y don Juan Francisco Domínguez, y los antecedentes relativos al reclamo de nulidad de las elecciones de Puchacay, con el objeto de que levante el proceso necesario para el descubrimiento de las falsificaciones operadas en el envío de ese paquete de votos y demás denunciado ante la Cámara.»

Todas estas indicaciones fueron puestas en discusión conjuntamente con el asunto principal.

A indicación del señor Pleiteado quedaron para segunda discusión los artículos é indicaciones en debate.

Se dejaron también para segunda discusión los demás artículos de los proyectos de acuerdo.

Se pasó á tratar del informe relativo á las elecciones de Parral, poniéndose en discusión, sucesivamente, los dos artículos del proyecto de acuerdo formulado por la Comisión, que fueron aprobados por asentimiento tácito, sin debate.

Se puso en seguida en discusión general el proyecto de ley que, respecto de las mismas elecciones, propone la indicada Comisión. Hicieron uso de la palabra los señores Valdés Cuevas, Edwards don Eduardo, del Río y Alfonso. El señor Valdés Cuevas hizo la siguiente indicación para que se discutiera oportunamente:

«La Cámara acuerda dirigirse á la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca á fin de que se sirva, si lo tiene á bien, constituir á uno de sus miembros en visita judicial para que vigile los actos electorales del juez letrado del departamento de Parral, que le encarga la ley sobre las elecciones extraordinarias que deben tener lugar en dicho departamento.»

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando en tabla en primer lugar las elecciones de Rere y Puchacay y en seguida las de Parral y con la palabra sobre estas últimas el señor Valdés Cuevas.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

De los siguientes oficios:

«San Felipe, 3 de Julio de 1894.—En cumplimiento del artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el presupuesto de entradas y gastos, que impreso adjunto, de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, aprobado por dicha corporación, votado afirmativamente por la asamblea de electores y promulgado por esta Alcaldía, correspondiente á los ocho últimos meses del presente año.

Dios guarde á V. E.—*José Vivanco.*»

«Renca, 30 de Junio de 1894.—Tengo el honor de remitir á esa Honorable Cámara el presupuesto de entradas y gastos acordado por la Ilustre Municipalidad para el presente año y aprobado por la asamblea de electores en sesión de 24 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, y para los efectos que este mismo artículo señala.

Me permito hacer presente á V. E. que en el presupuesto de gastos de la República para el presente año no figura partida de dónde poder deducir la cantidad con que debe concurrir el Erario Nacional para el sostenimiento de las municipalidades, según lo dispuesto en la citada ley de 22 de Diciembre de

1891, por lo que es urgente tenga á bien V. E. acordar los fondos necesarios para este objeto.

Dios guarde á V. E.—*F. Olivares P.*»

«Núm. 1,361.—Señor Ministro:—En el mes de Agosto de 1892, y por nota número 2,002, esta Dirección expresó á ese Ministerio la conveniencia que habría en establecer una oficina telegráfica en el centro comercial de esta capital, para mayor comodidad de los comerciantes que son los que más ocupan el telégrafo.

Al efecto, proponía que se la autorizara para abrir una oficina en la calle de Huérfanos, en un local ofrecido por el señor don Carlos Toribio Robinet, por el canon mensual de setenta pesos.

Ese Ministerio aceptó la idea propuesta por esta Dirección y por decreto número 3,387, de fecha 26 de Agosto del mismo año de 1892, ordenó que se pagase al señor don Carlos Toribio Robinet el canon mensual de setenta pesos, imputando por ese año el gasto al ítem de imprevistos del telégrafo.

En conformidad con el mismo decreto se celebró entre esta Dirección y el señor Robinet un contrato de arriendo, que en copia acompaño.

Como en el presupuesto de 1893, y en el año actual, se consultó como gasto fijo el pago de arriendo de la oficina telegráfica de Huérfanos, no ha habido necesidad de nuevo decreto para pagar dicho arriendo al señor Robinet y el pago se ha efectuado en virtud de las mismas leyes de presupuestos.

Es cuanto puedo manifestar á V. S. evacuando el informe que se ha dignado pedirme por providencia número 875, de fecha 3 del presente.

Dios guarde á V. S.—(Firmado).—*Guillermo Porton.*

Está conforme con el original.—Santiago, 6 de Julio de 1894.—*E. Infante.*»

Santiago, 7 de Julio de 1894.—Recibido el oficio de V. E número 52, de 2 del actual, el Ministerio se ha apresurado á solicitar de las oficinas de su dependencia los antecedentes que obran en ellas á fin de proporcionar á la Honorable Cámara de Diputados copias de los contratos que sobre cualquier materia existan entre el Fisco y los actuales señores Diputados y de los contratos celebrados con el señor Diputado don Carlos T. Robinet sobre seguros de edificios públicos.

Tan luego como se reunan esos antecedentes, el infrascripto los pondrá en conocimiento de la Honorable Cámara.

Dios guarde á V. E. —*Enrique Mac-Iver.*

4.° De las siguientes mociones:

Honorable Cámara:

Tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° En la elección complementaria que deberá tener lugar en la sección 2.ª de la 2.ª subdelegación de Puchacay, funcionarán los alcaldes del respectivo territorio municipal.

Art. 2.° El plazo determinado por el artículo 105 de la ley de 20 de Agosto de 1890 correrá, respecto á las elecciones complementarias de Diputados que deberán tener lugar en Puchacay y Rere, desde la promulgación de la presente ley.

Santiago, 7 de Julio de 1894.—*Nicolás González E.*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Nos corresponde ocuparnos en la discusión de las elecciones reclamadas de Rere y Puchacay, que quedaron para segunda discusión en la sesión anterior.

Están en discusión, conjuntamente, el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión que debe ser dividido en dos para la votación, á pedido del honorable Diputado de Valparaíso, señor Bello Codecido; los artículos 1.° y 2.° del proyecto de acuerdo propuesto por la minoría; la indicación del señor González Errázuriz para que se remita á la justicia ordinaria el paquete que contiene 105 votos enviado al Senado ampliada por el honorable Diputado de Traiguén señor Hevia Riquelme y por el honorable Diputado de Puchacay señor Pinochet, y con el artículo 2.° propuesto por el señor Bello Codecido.

Ofrezco la palabra en la segunda discusión de los artículos é indicaciones mencionadas.

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BELLO CODECIDO.—Cuando usé de la palabra en la sesión anterior, me referí solo á una de las pruebas, la más satisfactoria y concluyente, á mi juicio, que existe respecto de cuál fué el verdadero resultado del escrutinio de las mesas receptoras que funcionaron en la primera sección de la subdelegación de Yumbel y 2.ª de la del Salto.

No hice entonces mérito más que de la prueba producida ante el notario público de Yumbel por personas que habían intervenido en la elección y escrutinio, en su carácter de candidatos y apoderado de candidatos, porque consideraba que este antecedente era más que bastante para que la Cámara aceptara la indicación que tuve el honor de formular. Prescindí deliberadamente de la prueba testimonial que corre en autos, porque no creí necesario molestar, extendiendo á ella mis observaciones, la atención de la Honorable Cámara para el objeto que perseguía.

Pero, ya que el honorable señor Edwards ha observado que esta clase de prueba no se puede hacer valer para pedir la rectificación de un escrutinio cuyas actas han sido falsificadas con posterioridad á la elección, porque la ley electoral la ha establecido solo para comprobar la nulidad de una elección; y ya que el mismo honorable Diputado ha afirmado que, atribuirles otro mérito que este último, sería abrirle camino al fraude, violentando la ley, me veo obligado á analizar lo más brevemente que me sea posible esa prueba testimonial, con el objeto de manifestar que, lejos de abrir una puerta al fraude haciendo honor á esa prueba, se restablece correctamente el verdadero resultado de la elección y la genuina expresión de la voluntad de los electores; y á fin de demostrar que siguiendo la opinión sustentada por Su Señoría, es como se dejaría abierto un nuevo camino por donde el fraude se introduciría en lo sucesivo.

Entre los antecedentes que existen sobre esta cuestión puede decirse que existen cuatro pruebas distintas, pero concurrentes al mismo fin, que pueden dividirse en cuatro categorías:

La primera estaría formada por la declaración-protesta hecha por diversas personas ante un notario público de Yumbel, antes de que hiciera el escrutinio general y cuando se tenían indicios de que las actas y escrutinios serían falsificados.

La segunda es la prueba que se produjo en el mismo departamento en la junta general escrutadora.

La tercera consiste en la prueba testimonial rendida ante el juez letrado de Yumbel desde el 25 de Abril hasta el 12 de Mayo.

La cuarta categoría la forman las declaraciones prestadas ante el juez de letras de Santiago en los días 17, 18 y 19 de Mayo. Y finalmente todavía podemos agregar la que comprende las declaraciones prestadas por los señores don Claudio Barros y don Juan Arellano en el seno de la Comisión.

En la sesión de ayer tuve cuidado de hacer notar que la prueba rendida ante el notario público de Yumbel tenía un valor probatorio muy superior á cualquiera otra prueba testimonial, por cuanto esas declaraciones provenían de personas á las cuales la ley concede la facultad de intervenir en la elección y que, por consiguiente, presenciaron el escrutinio, de cuyo resultado tomaron nota, á más de firmar una de ellas el señor Barros como medida precautoria, las actas que se levantaron.

A este mismo respecto existe todavía una circunstancia que valoriza considerablemente el mérito de la prueba: Las personas que se presentaron ante el notario eran uno candidato á Diputado, otros candidatos á municipales y los otros apoderados de diversos candidatos, de manera que estaban interesados en que se conociera el resultado verdadero de la elección, y al dirigirse á estampar su protesta, lo hicieron guiados por el interés común de resguardar sus propios derechos ó los de las personas á quienes representaban.

Dadas estas circunstancias, es evidente que ella reviste doble carácter de autoridad y es más importante que cualquiera otra prueba testimonial. Esta fué la razón por que yo me limité en la sesión anterior á hacer mérito sólo de ella para fundar mi indicación.

Entre las personas que se presentaron ante el notario público de Yumbel, para depositar en sus manos los papeles que contienen los apuntes sobre el verdadero número de votos obtenidos á favor de cada candidato en las dos mesas cuyas actas se falsificaron, y que dejan, además, constancia, en el mismo acto, de cuál era este resultado según los indicados apuntes, figuran los señores Claudio Barros, candidato á Diputado del partido conservador, Juan Arellano, Nicolás Higueras, Fernando Sandoval, candidato á municipal y apoderado del señor Sánchez, Antonio Hurtado, José del Pilar Menares, Salustio Higueras y Amable Larraguibel.

Estas personas comparecieron ante el notario, antes de tener conocimiento del resultado de la elección en el departamento, y, para apreciar el mérito que tienen sus declaraciones, conviene tener presente cuál es su intervención en los actos electorales y cuál es la forma en que se hace el escrutinio.

El artículo 6.° de la ley electoral dice á la letra en su inciso 3.°: «Los votos serán leídos en alta voz por el presidente y el secretario y por los demás vocales que quieran hacerlo; y se imputarán á las personas que aparezcan claramente designadas, aunque se noten supresiones ó agregaciones en los nombres, si siempre se conoce la voluntad del elector.»

De manera, pues, que los apuntes que fueron confiados á la custodia y confianza del notario, se hicieron en las mismas mesas y en el acto mismo del escrutinio.

No necesito comparar los datos que respecto del número de los votos obtenidos por los candidatos figuran en esta declaración, con los que aparecen en las actas presentadas á la junta general escrutadora, porque ya sabe la Cámara que son enteramente distintos.

Paso á referirme, honorable Presidente, á las declaraciones que se hicieron en la sesión celebrada por la junta general escrutadora del mismo departamento.

(Da lectura á algunas de las declaraciones que obran en el expediente).

Como ve la Cámara, las declaraciones que aquí se hacen corroboran las que se hicieron ante el notario de Yumbel el día seis de Marzo, es decir, antes de la reunión de la junta general escrutadora.

Paso ahora á ocuparme de la prueba rendida ante el juez de letras de Yumbel. Aquí tenemos las declaraciones dadas por los testigos Manuel Figueroa, Eduardo Bobadilla, Nicolás Higueras, Rodolfo Romero, Amable Larraguibel y otros más, de que prescindo, porque son sólo testigos de oídas.

Las declaraciones que hacen al caso son las que corresponden al tenor de las preguntas 8.ª y 11.ª del interrogatorio presentado por el señor Sánchez.

Dicen así:

(El orador da lectura á las declaraciones de cada uno de estos testigos.)

Ante el Juzgado de Letras de Santiago declaran los señores don Edmundo Mardones Solar, don Claudio Barros y don Clemente Canales, que, contestando á las articulaciones 4.ª y 5.ª del interrogatorio, se expresan en estos términos:

(*Leyó*).

Todavía debemos agregar á estas cuatro categorías las declaraciones hechas por los señores Claudio Barros y Juan Arellano Yecorat, en el seno de la Comisión, cuando ésta los llamó á reconocer las firmas que con sus nombres aparecen en el sobre que contenía los votos correspondientes á la 1.ª sección de la subdelegación del Salto.

Estos dos caballeros dicen lo siguiente: (*leyó*).

Como se ve, todos concurren al mismo fin, á la comprobación de que en las mesas reclamadas la elección fué perfectamente correcta y que su verdadero resultado apareció en las actas primitivas, que merecían la aprobación de todas las personas que intervinieron en la elección y presenciaron el escrutinio.

Entro ahora á hacerme cargo de la observación formulada por el señor Edwards, que nos ha dicho que la ley sólo acepta la prueba testimonial tratándose de la nulidad de la elección, y la rechaza para los

efectos de restablecer el verdadero resultado del escrutinio y pedir su rectificación.

La ley electoral en su artículo 99 dice así:

«Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senadores y Diputados deberán presentarse ante el juez de letras del departamento respectivo ó al de la jurisdicción correspondiente, si no lo hubiere, hasta el 15 de Abril inclusive, y se rendirán ante él las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad se podrán probar ante el juez de letras desde el momento que se ejecutan.»

Presentada la reclamación, rinde el reclamante su prueba para hacer constar los fundamentos de la nulidad y la otra parte ante el mismo juez presenta las pruebas que crea convenientes para sostener la validez de la elección.

Es del caso preguntar aquí si la información servirá únicamente para sostener la nulidad de la elección y la contrainformación para sostener su validez. Yo creo que no, honorable Presidente, y en casos como éste en que resulta perfectamente comprobado cuál ha sido el resultado verdadero de la elección, es lógico que la Cámara debe acceder á la petición que se le haga para que tome en consideración este verdadero resultado y adopte la resolución que de ello se desprenda.

En el presente caso, esto se impone con mayor peso por cuanto, entre las declaraciones de la prueba testimonial, figuran las declaraciones que se hicieron ante un notario público, en previsión del fraude, por los mismos candidatos y apoderados que intervinieron en la elección verificada en las dos mesas cuya nulidad se trata.

Todavía observaba el señor Edwards que la aceptación de la indicación formulada por el que habla, que la adopción por la Cámara de este procedimiento, abriría un camino nuevo á los fraudes electorales. Yo tengo una opinión diametralmente opuesta á Su Señoría.

Creo que si se acepta la nulidad fundada en la falsificación de las actas y escrutinios por actos posteriores á la elección y á pesar de que se conoce por otros medios cuál es el resultado verdadero de la elección, se abre una ancha puerta al abuso, pues los candidatos derrotados procurarían siempre, después de conocer el resultado de la elección, falsificar las actas y escrutinios de una mesa de que estuvieran seguros, para favorecer la declaración de nulidad; porque esta declaración puede aprovecharles, como se ve en el caso actual que aprovecha el señor Ochagavía, que tiene sus fuerzas en el departamento de Puchacay y que aparece con mayoría sólo por las falsificaciones hechas en estas dos mesas del departamento de Rere.

Creyendo haber dejado en evidencia la justicia de mi indicación y no deseando prolongar más este debate, dejo la palabra.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Voy á decir sólo dos palabras con relación á la indicación formulada por el honorable Diputado de Valparaíso. Pero antes séame permitido rectificar un hecho afirmado por Su Señoría, referente á que el señor Ochagavía es testigo presencial del número de votos obtenido en el escrutinio general por el señor Sánchez Masenlli.

Mi honorable amigo el señor Ochagavía sólo aparece como testigo en lo tocante á los fraudes perpatrados, pero no afirma ni dice una sola palabra de lo que el señor Diputado le atribuye ateniéndonos al proceso.....

El señor BELLO CODECIDO.—El hecho de aparecer el señor Ochagavía como declarante en el proceso contribuye á confirmar la afirmación que Su Señoría desconoce.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—En el informe de minoría se acepta que la adulteración del escrutinio es una causal de nulidad y sólo hay discrepancia con el informe de mayoría en lo relativo á la comprobación de los hechos.

El señor Diputado de Valparaíso cree que no hay mérito bastante para decir de nulidad y que sería pernicioso para el porvenir aceptar un precedente de esta naturaleza.

A mi entender, el fraude realizado, la falsificación de los escrutinios, está perfectamente comprobada con la sola enunciación de este hecho: que haya sido un solo individuo el que ha escrito de su puño y letra doce, quince ó más actas.

El honorable Diputado por Valdivia se ha esforzado en probar que, de las investigaciones hechas y las declaraciones producidas en el curso del proceso, se deduce que no sólo ha habido falsificación sino que está también corroborado el fraude con motivo del número de votos que se asignan á los candidatos.

La prueba que aduce Su Señoría es que en tal sentido han declarado los comisionados de los candidatos, sin fijarse quizás que aceptando tales declaraciones como decisivas, sentaríamos precedente funesto, sumamente grave para la corrección de las futuras elecciones y el resultado fiel y exacto de los escrutinios. A la verdad que yo no encuentro palabras con que calificar este procedimiento, ó esta argumentación, y como no quiero insistir sobre la materia, dejo la palabra.

El señor PLEITEADO.—Voy, honorable Presidente, á dar una contestación á ciertas observaciones que se han hecho en el curso del debate, y sobre todo á manifestar el fundamento de mi voto.

Cuando se discutían las elecciones de Santiago, el honorable Diputado por Caupolicán, señor Prieto Hurtado, tuvo ocasión de citar algunas palabras vertidas por el Diputado que habla. La cita de Su Señoría no cuadraba perfectamente con sus propósitos, por cuanto quería hacer aparecer como semejante el caso en discusión, ó sea las elecciones de Santiago y las verificadas en Talca en 1891.

Ha padecido el honorable Diputado un grave error. En el caso de la reclamación de las elecciones de Talca se trataba de una acción entablada en el tiempo y forma que la ley determina; mientras que en el caso de la reclamación del señor Palacios no pasa lo mismo.

En el primero, lógicamente cabrán las observaciones que aduje en aquel entonces; en el actual son completamente inaplicables. El reclamo del señor Palacios ha sido hecho fuera de tiempo, y, por lo tanto, no hay para qué invocar en su apoyo palabras mías pronunciadas sobre una reclamación (á la de Talca) que cumplía con los requisitos sustanciales de la ley de elecciones.

Descartado este punto incidental, y probado que no ha podido haber inconsecuencia entre mi actitud de ayer y la de hoy, paso á ocuparme de la cuestión misma en debate y á fundar mi voto.

En la última sesión, en vista de las diversas indicaciones que se habían propuesto, me ví obligado á pedir segunda discusión porque, á la verdad, la cuestión no se me presentaba con la claridad suficiente, deduciendo solo por las consideraciones aducidas durante el debate que hay causal de nulidad de las elecciones por efecto de haber funcionado en minoría la Junta de Alcaldes que nombró las juntas receptoras.

Quería darme tiempo y facilitarlo además á los señores Diputados á fin de estudiar mejor el asunto y formarme conciencia cabal de los acontecimientos.

Del estudio que he hecho del proceso y de las observaciones expresadas en el curso del debate, me encuentro con que la primera ley que tenemos que aplicar en el caso presente, para apreciar el defecto de que adolece la constitución de la Junta de Alcaldes es la de 15 de Enero de 1894, que en su artículo 20 dice lo que sigue:

«En los departamentos de Freirina, Puchacay, Osorno y Mariluán las funciones que esta ley encomienda á las municipalidades serán desempeñadas por las personas que formen la Comisión de Alcaldes de esos departamentos, en conformidad á las leyes de 23 de Diciembre de 1892 y 20 de Noviembre de 1893.»

La segunda aplicación que podemos hacer es la ley de 23 de Noviembre de 1892, que en su artículo 4.° dice:

«Hasta que se haga la elección de municipalidades en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, desempeñarán en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887 las funciones de los alcaldes y demás municipales que deben formar la Comisión de Alcaldes las personas á quienes habría correspondido desempeñarlas en la última Municipalidad que existió en cada uno de dichos departamentos.»

El señor PINOCHET.—¿Quiénes componen esa junta?

El señor PLEITEADO.—Los tres alcaldes y el primer regidor.

Debo prevenir aquí á mis honorables colegas que no conozco á fondo este voluminoso proceso; pero en todo caso acepto con gusto las interrupciones que se me hagan con el objeto de ilustrar mi criterio y permitirme dar un fallo en justicia.

El señor PINOCHET.—Es lo que desearía de muy buen grado por mi parte.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Rogaría al honorable Diputado se sirviera no interrumpir.

El señor PLEITEADO.—Esta ley quiso que en todo caso funcionara una Junta de Alcaldes y que ella funcionara con la totalidad de sus miembros, punto que dice en el artículo recordado: (*leyó.*)

Y más adelante en su artículo 5.° agrega: (*leyó.*)

Tenemos entonces que, según la ley recordada, la Comisión de Alcaldes no ha podido funcionar con menos de cuatro miembros; y, si alguno falta, la ley consulta el caso de cómo debe llenarse la vacante, llamando á los alcaldes de las municipalidades anteriores y á falta de éstos á los regidores de las mismas.

Esto me parece bien claro; pero se hace mucho caudal del hecho que uno de los miembros de la Junta de Alcaldes de Puchacay renunció; que, en consecuencia, no quedaron sino tres, y que la mayoría absoluta de tres, es dos. Este es el gran argumento alrededor del cual se ha hecho tanto lujo de elocuencia.

Se nos dice que el alcalde señor Muñoz renunció su puesto y que sus colegas le aceptaron la renuncia. Aun cuando así fuera ello nada significaría, porque el señor Muñoz no ha podido renunciar su puesto de alcalde, que es cargo concejil y como tal irrenunciable.

El señor PINOCHET.—Lea el señor Diputado el artículo 10 de la ley de municipalidades, y verá que los cargos concejiles se pueden renunciar: ese artículo contiene las causas en que se puede fundar la renuncia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego al señor Diputado que evite las interrupciones.

El señor PLEITEADO.—Nos podemos entender perfectamente, señor Presidente.

Voy al artículo á que se refiere el señor Diputado de Puchacay, y la observación de Su Señoría me convence más de que está paralogizado...

El señor PINOCHET.—Así debe ser, señor.

El señor PLEITEADO.—Lo voy á probar, señor Diputado.

Yo sostengo, señor Presidente, que los cargos concejiles no se pueden renunciar. Según nuestras leyes sólo se puede renunciar lo que atañe al interés personal de cada uno; pero no lo que se refiere al interés general de la comunidad. El honorable Diputado invoca el artículo 10 de la ley de municipalidades; yo debo decir á Su Señoría que ese artículo habla de las causas por las cuales una persona puede *excusarse* de desempeñar cargos concejiles: no establece causales de renuncia. No es lo mismo excusarse que renunciar; la ley admite las causas para no entrar á servir un cargo, pero no la renuncia de él cuando ha sido ya conferido.

El señor PINOCHET.—¿Dónde establece diferencia entre la excusa y la renuncia la ley municipal, señor Diputado?

El señor PLEITEADO.—Su Señoría es abogado más antiguo que el que habla, y tiene más conocimiento de nuestras leyes. Sin embargo, le recordaré que el Código Civil, al hablar de la renuncia de los derechos, dice que sólo se puede renunciar lo que mira al interés particular del renunciante. Uno puede renunciar todo aquello que le aproveche, y pregunto yo ¿le aprovechaba al señor Muñoz el cargo de alcalde? se le confirió ese puesto para beneficiarse de él personalmente? No, señor; se le nombró miembro de la Junta de Alcaldes de Puchacay para servir los intereses locales de aquel departamento, para que pudiera haber elecciones alguna vez en aquella región del país. Por consiguiente, el señor Muñoz no pudo legalmente renunciar el cargo que se le había confiado. Lo único que pudo hacer fué excusarse de entrar á servir el cargo en virtud de alguna de las causales de excusa enumeradas en el artículo 10 de la ley citada por el honorable Diputado de Puchacay.

Y todavía, suponiendo que el señor Muñoz se hubiera excusado en conformidad á la ley, ¿quién habría debido calificar esa excusa? ¿Podrían calificarla sus colegas de la Comisión de Alcaldes? Yo entiendo que nó, señor Presidente; que los colegas del señor Muñoz no han podido legalmente calificar la excusa de este caballero. El señor Muñoz debió ocurrir ante la justicia ordinaria, única autoridad llamada por la ley á tomar en cuenta los antecedentes y calificar las excusas para el desempeño de cargos concejiles. Tan claro es esto, señor Presidente, que no concibo que alguien pueda tener un criterio distinto.

El señor PINOCHET.—Permítame el señor Diputado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego al señor Diputado que no interrumpa.

El señor PINOCHET.—El señor Diputado desea que le interrumpa, señor Presidente.

Suplico al señor Secretario se sirva dar lectura al inciso final del artículo 10 de la ley de municipalidades.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La Municipalidad calificará estas excusas.»

El señor PINOCHET.—Ve el señor Diputado cómo la Municipalidad tiene facultad para calificar las excusas de sus miembros; Su Señoría cree, sin embargo, que el señor Muñoz debió acudir á la justicia ordinaria.

El señor PLEITEADO.—La Municipalidad puede calificar las excusas de sus miembros, bien está; pero el inciso se refiere al caso de la Municipalidad misma cuando ésta existe; mientras que en Puchacay existía sólo una Comisión de Alcaldes.....

El señor PINOCHET.—Que funcionaba en lugar y con las mismas facultades de una Municipalidad.

El señor PLEITEADO.—¡Otro error de Su Señoría. Es verdad que pueden equipararse las funciones de la Comisión de Alcaldes con las de la Municipalidad; pero, dentro de la misma ley municipal, la Comisión de Alcaldes no puede constar de menos de cuatro miembros, y la Municipalidad en su primera sesión ordinaria ó extraordinaria está en el deber de llenar las vacantes que ocurran en aquélla. Ya que el señor Diputado invoca la ley municipal, me voy á permitir leer lo que decía esa ley sobre la Comisión de Alcaldes:

«Art. 40. Los alcaldes y el primer regidor formarán la Comisión de Alcaldes que durante el receso de la Municipalidad entenderá en los asuntos urgentes de la competencia de la Corporación. Será presidida, sin derecho á votar, por el Gobernador ó Subdelegado respectivo.

Art. 41. La Comisión de Alcaldes funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros.»

Se nota, pues, que la Comisión de Alcaldes de la Municipalidad se compone de cuatro miembros y no puede funcionar con menos de tres, que constituyen la mayoría absoluta. ¿Cómo se puede sostener entonces que la Comisión de Alcaldes, creada por la ley de 22 de Noviembre de 1893, tiene las facultades de la Municipalidad, y puede funcionar con sólo dos miembros? Creo esto tan claro, señor Presidente, que estimo inoficioso seguir tratando el mismo asunto, pero como se ha hecho tanto caudal de él, debo agregar una palabra más.

Se ha dicho, señor, que faltando algunos miembros de la Comisión de Alcaldes, se debe aplicar á esa diferencia el inciso último del artículo 9.° de la ley de municipalidades, que dice así:

«Para los efectos de esta ley el quorum legal de la Municipalidad en el último año de su período será el de los municipales que quedaren en ejercicio.»

Se pretende deducir de este artículo que, quedando sólo tres miembros de la Comisión hábiles, la mayoría de ellos consta de dos. Profunda inexactitud, señor Presidente. Esta Comisión no ha podido, en ningún caso, quedar reducida á tres miembros; debe siempre tener cuatro, porque así lo dispone la ley. Según la ley de 22 de Noviembre de 1893, la junta de Puchacay deberá tener cuatro miembros, y en el hecho tuvo cuatro, hasta que en el momento de la designación de juntas receptoras quedaron aquéllos reducidos á dos, por haberse aceptado ilegalmente la renuncia de uno y haberse rechazado el voto de otro.

No hay, pues, razón para afirmar que los colegas del señor Muñoz pudieron legalmente aceptar la renuncia de él.

Habiendo demostrado ya que la renuncia no puede aceptarse, tenemos ahora la excusa.

¿Puede ésta aceptarse? ¿No se fijan mis honorables colegas en las consecuencias á que arribaríamos si la contestación á esta pregunta hubiera de ser afirmativa?

Si basta que se reúnan tres miembros de una Junta de Alcaldes para aceptar la excusa á un cuarto, ¿por qué no se podría admitir que dos aceptaran la de un tercero, y uno la de un segundo?

Podríamos llegar así al caso curioso de una Junta de Alcaldes compuesta de un solo miembro. ¿Cuál sería el resultado de semejante conclusión? Que se burlaría por completo la ley, que quiere que las juntas se compongan de varios miembros, y no de uno solo, como se deduce de la doctrina del honorable Diputado de Puchacay.

Ahora bien, y si esta Junta tuviese la facultad de aceptar renuncias y excusas, ¿por qué no tendría la de expulsar de su seno á algunos de sus individuos? Si basta la simple mayoría para aceptar las excusas, ¿por qué no habría ello de bastar para acordar una expulsión?

De nuevo nos volveríamos á encontrar con que la Junta de Alcaldes podría componerse de dos miembros y aun de uno solo.

Pero los señores Diputados fundan su argumentación en el artículo 90, inciso 2.°, al cual ya he hecho referencia. Mas Sus Señorías olvidan que esta es una excepción á la regla general.

El señor PINOCHET.—La ley de municipalidades de 1887 no dice lo que está sosteniendo Su Señoría: dice que la mayoría la forma de los miembros en ejercicio.

El señor PLEITEADO.—Me felicito de la interrupción de Su Señoría porque ella viene á aclarar el debate, que yo, como decía, quiero abreviar y facilitar. Creo que el señor Diputado está nuevamente en un error.

El señor PINOCHET.—Sírvase Su Señoría leer el artículo 18.

El señor PLEITEADO.—El artículo á que se refiere el señor Diputado dice como sigue:

«Art. 18. La Municipalidad no podrá entrar en » sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta » de sus miembros en ejercicio.»

El artículo 41, que habla de las comisiones de alcaldes, dice lo siguiente.....

El señor PINOCHET.—Nosotros hablamos de las municipalidades.

El señor PLEITEADO.—Ambos casos tienen estrecha relación.

Ese artículo dice que las juntas funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros; no agrega las palabras «en ejercicio.» Por consiguiente, siendo la Junta compuesta de cuatro miembros, en ningún caso ha podido funcionar con menos de tres, mayoría absoluta de cuatro. Así se ha entendido siempre.

Aquí mismo ha ocurrido un caso análogo: quizás lo conozca el honorable Diputado. Supongo que lo propio haya ocurrido muchas veces.

En las sesiones del año último era muy difícil tener el quorum suficiente en la Cámara, como lo recordarán mis honorables colegas. Estábamos en una época en que no se lograba reunir número, porque muchos señores Diputados no podían permanecer en Santiago, sin perjuicio de su salud. Esperábamos un momento y sólo cuando se juntaban veinticuatro Diputados empezábamos la sesión. Nunca celebramos sesión con veintitrés ó menos, porque veinticuatro es el quorum del número total de Diputados, que era noventa y cuatro, y, sin embargo, la Cámara no se componía entonces de noventa y cuatro Diputados, pues se recordará que en ese tiempo tuvimos la desgracia de perder á los señores Riesco y Carrasco Albano, sin procederse á reelección. A pesar de ello, nunca, como he dicho, celebramos sesión con menos de veinticuatro Diputados.

La cita de este solo caso basta al fin que me propongo. La Cámara no consideró que debía tomar en cuenta el número de los diputados *en ejercicio*, sino el número total de ellos, y esa disposición de la ley es clara, precisa y terminante, como lo es también la que rige en el caso de las juntas de alcaldes.

El señor GAZITUA.—La ley establece la Comisión de Alcaldes para que funcione cuando no funciona la Municipalidad, y aquellos son, pues, llamados por la ley *á* sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros *en ejercicio*.

El señor PLEITEADO.—Pero ¿se puede decir que disponga eso la ley de 15 de Enero de 1894?

Rogaría á mis colegas, que me han interrumpido se sirvan contestarme qué dispone dicha ley.

En su artículo 9.° dice que ninguna junta puede funcionar con menos de tres miembros. ¿Qué observación podría hacer á este artículo el honorable señor Gazitúa?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego á los señores Diputados se sirvan evitar los diálogos.

El señor PLEITEADO.—Existiendo, pues, esa disposición expresa, no nos puede caber duda acerca de cuál es la mayoría legal.

Pero se podría decir que nosotros no tratamos de *juntas* sino de *comisiones*, y que, en consecuencia, no es aplicable al caso actual la disposición que he citado. Más yo creo que la Comisión de Alcaldes es *junta* como cualquiera otra y aun mejor todavía que la misma junta receptora, porque es la que nombra á los vocales que han de recibir los sufragios de los ciudadanos.

Siendo esto así, ¿ha podido funcionar esa junta con menos de tres de sus miembros? Indudablemente que nó.

Y digo que esas juntas son lo mismo y más aun que las receptoras, porque los delitos en que incurren sus miembros son delitos electorales y están castigados por la ley electoral.

Entonces, ¿forma ó no la Comisión de Alcaldes una junta electoral? La forma, y no puede funcionar en número menor de tres. Creo que esto queda completamente demostrado.

Ahora debo probar que el nombramiento de las juntas receptoras fué ilegal. Dice el inciso final del artículo 97 de la ley electoral:

«Sin embargo, se declararán siempre nulos los actos de las juntas que hubieren funcionado sin la mayoría absoluta de sus miembros.»

He probado ya que la Comisión de Alcaldes, desempeñando la función de junta electoral, funcionó en minoría, puesto que sólo asistieron dos de sus miembros, siendo éstos cuatro. Si no funcionó aquella Comisión con el número correspondiente de miembros, yo pregunto: ¿es ó no aplicable la disposición final del artículo 97 que he leído? Es aplicable; y de aquí se deduce el deber de la Cámara de declarar la nulidad de las elecciones de Puchacay. Nos encontramos en presencia de una disposición terminante de la ley, que, en el caso en debate, manda declarar la nulidad de la elección, sin dejar que la Cámara estime como jurado si se debe ó no declarar la nulidad porque el hecho influye ó no influye en el resultado general de la elección.

La ley manda que se declare la nulidad de lo obrado por toda junta electoral que funcione con menos de la mayoría absoluta de sus miembros. Aquí, á menos de desentendernos de la ley, no tenemos libertad para apreciar los hechos como jurado: estamos bajo la férula de una disposición legal que manda declarar la nulidad de todo lo obrado por las juntas electorales que funcionen en minoría.

La Junta de Alcaldes de Puchacay funcionó en minoría; luego, sus actos son nulos en absoluto, sin que se pueda decir siquiera que la nulidad es relativa. Terminado este punto, vuelvo de nuevo á la cuestión del señor Muñoz.

Tenemos visto que el señor Muñoz no pudo legalmente renunciar el cargo de alcalde; que sólo pudo *excusarse*, y que, en todo caso, la excusa no debió ser calificada por los colegas del mismo señor Muñoz, sino por la justicia ordinaria. Debo agregar ahora que, para excusarse, hay que dar antecedentes justificativos de la excusa. Si se alega, por ejemplo, la causal de la edad, hay que hacer constar, por la partida de bautismo ú otro medio legal, que se tiene la edad necesaria para excusarse; pues bien, en el caso del señor Muñoz no existe nada al respecto: se ha aceptado la renuncia—que no es excusa—sin justificativo alguno.

Demostrado, pues, que el señor Muñoz no pudo renunciar, y que la Comisión de Alcaldes de Pucha-

cay no pudo aceptarle la renuncia, esa Comisión, para la Cámara, quedó siempre compuesta de cuatro miembros y no de tres, como se pretende.

Por lo demás, ya he hecho presente que, según el espíritu de la ley de 23 de Noviembre de 1892, la Comisión de Alcaldes de Puchacay, aun cuando hubiera sido posible que renunciara alguno de sus miembros, no habría podido funcionar con menos de sus cuatro vocales, en materias electorales. En estos asuntos hay que aplicar á veces el voto acumulativo, por el interés que el legislador tiene de dar garantías al derecho de las minorías; para eso debía funcionar la junta con sus cuatro miembros, número con el cual era dable consultar el espíritu de la ley; lo que no se conseguiría dejando á dos personas, ó á una sola, la designación de los vocales de las mesas electorales de todo un departamento. ¿Qué aplicación puede tener el voto acumulativo entre dos personas llamadas á hacer una elección?

Creo pues, señor Presidente, y repito, que la Comisión de Alcaldes de Puchacay no ha podido funcionar con menos de cuatro miembros, y que el señor Muñoz no pudo renunciar su cargo. Creo todavía que, aun en el caso de ser admisible la renuncia del señor Muñoz, y quedando reducida la junta á tres miembros, no ha podido funcionar legalmente con menos de ese número. En consecuencia, me parece que nosotros tenemos la obligación que nos impone la ley de declarar la nulidad, sin que sea dado siquiera invocar nuestro carácter de jurados, para ver si el hecho influye ó no en el resultado de la elección.

Descartados estos punto, respecto de los cuales me limito á las pocas razones expuestas, queda todavía otro de mucha gravedad. Tenemos que el señor Mora, miembro de la Comisión de Alcaldes, cuyo derecho para tomar parte en sus resoluciones no se ha desconocido por nadie, se presentó á la sala en el momento de la reunión de la Comisión; pero no pudo tomar parte en la designación de vocales para las mesas receptoras. Uno de nuestros colegas ha dicho que el señor Mora asistió á la reunión y que no se le permitió votar; otro ha afirmado que estuvo presente en la votación y que se retiró sin tomar parte en ella. Es necesario, para que nos formemos conciencia más ó menos cabal del hecho, esclarecer si el señor Mora estuvo ó no presente en la reunión y si se le permitió ó no tomar parte en las designaciones que se hacían. Si se probara que el señor Mora estuvo presente y que no se le permitió tomar parte en la votación, habría aquí un defecto capital y se vería que la misma Comisión había contribuído voluntariamente á quedarse sin quorum legal para funcionar. Y aquí me permito llamar la atención del honorable señor Pinochet hacia el hecho de que sus mismos partidarios, miembros de la Comisión, señores Varas y Villaseñor, no creían que la mayoría de la Comisión fueran ellos dos: esos señores creían que, para funcionar, era necesaria la asistencia de tres. Voy á probar esto al señor Diputado. Un certificado del secretario municipal, que corre á fojas 5, dice lo siguiente:

«Se acordó.....

»6.° Declarar que la Comisión de Alcaldes del » departamento de Puchacay debe funcionar sola- » mente con los miembros Belisario Varas y Fortu- » nato Villaseñor como alcaldes y don Francisco » Mora como regidor, por cuanto la ley de 23 de » Noviembre de 1892 sólo puso en ejercicio á las » personas nombradas, como miembros de la Muni- » cipalidad pretérita, de 1888.»

Tenemos pues que los señores Varas y Villaseñor no se creían facultados para funcionar por cuanto sabían que el quorum requerido era de tres miembros, y por eso no celebraban sesión hasta que llegara el regidor señor Mora.

Por lo tanto los señores Varas y Villaseñor no intepretan la ley como el honorable Diputado de Puchacay. Yo tampoco acepto la doctrina legal de Su Señoría.

Que el señor Mora no estuvo presente en la sala, cuando se hizo la designación de vocales, y que por lo tanto, la junta funcionó sólo con dos miembros en vez de tres, consta del certificado expedido por el secretario municipal, que dice:

«Sexto: Que al señor regidor Mora no se le ha ne- » gado el derecho de votar, sino que se le hizo pre- » sente que era ya momento inoportuno para admi- » tir sus cédulas á causa de haberse comenzado á » practicar el escrutinio mucho antes que llegara.»

Consta pues del certificado (me desentiendo de las contradicciones en que incurre el secretario) que el señor Mora no tuvo participación alguna en el nombramiento de vocales; y, como si esto no fuera suficiente, el mismo secretario, que creo que Su Señoría aceptará como imparcial y le inspirará confianza, dice lo siguiente:

«Se acordó dejar constancia de los siguientes puntos:

«1.° Que cuando se presentó el señor regidor Mora á la sala, serían las dos de tarde más ó menos.

»2.° Que se retiró antes de levantarse la sesión.»

Y firman el acta los señores Varas, Villaseñor y el secretario.

Queda pues perfectamente establecido que la comisión de alcaldes ha funcionado sólo con dos de sus miembros; y habiendo yo demostrado también que la junta no puede funcionar sólo con ese número, y que los acuerdos así tomados son nulos y de ningún valor, es evidente que los actos ejecutados por esa Junta de Alcaldes son nulos de nulidad absoluta.

Nuestro deber, en el caso presente, es, por consiguiente, declarar la nulidad de la elección de Puchacay sin tomar en cuenta si el hecho denunciado y probado influye ó no en el resultado de la elección.

Debo ahora hacer breves consideraciones acerca de que lo sucedido en Puchacay influye en el resultado de las elecciones, ya que se ha hecho presente entre otros, por el honorable Diputado de Puchacay, que esos hechos no han podido influir en dicho resultado electoral.

El honorable señor Pinochet, tomando en cuenta sólo el número de votos con que Su Señoría ha sido favorecido en las elecciones de Puchacay, y el número obtenido por el candidato reclamante, dice que la diferencia es muy considerable y que, en consecuencia, lo sucedido no ha podido influir en el resultado de la elección. Pero Su Señoría no ha tomado en cuenta que otro de los candidatos, don Silvestre Ochagavía, tiene una diferencia de sólo doce votos con el señor Sánchez Masenlli.

Si pues ha habido vicios y fraudes en esta elección, ¿no es evidente que ellos han podido influir en el triunfo del señor Ochagavía sobre el señor Sánchez? Indudablemente, y esto es tanto más cierto, cuanto que la distancia entre ambos candidatos es muy pequeña: cualquiera insignificancia ha podido influir en el resultado de la elección, dando el triunfo al señor Ochagavía sobre el señor Sánchez.

Es necesario examinar también otra faz de la cuestión. Es verdad que el señor Pinochet tiene una fuerte mayoría sobre el señor Navarrete; pero, examinando el funcionamiento de las mesas de Quillón, nos encontramos con que el de la 2.ª subdelegación es completamente nulo, en que están de acuerdo la mayoría y la minoría de la Comisión. Habiendo en esa mesa ciento cincuenta inscriptos que tienen derecho á votar por tres electores, hay un total de cuatrocientos cincuenta votos. Ahora la mesa tercera de la misma subdelegación adolece del mismo defecto que la segunda; ahí hay setenta y un inscriptos que darían un total de doscientos trece votos, ó sea, en todo, seiscientos sesenta y tres votos; y esto tomando en cuenta sólo dos mesas.

¿Puede sostenerse que ese número de votos no pueda influir en el resultado general de la elección? Indudablemente que nó. Si hubiera de obtener esa cifra, el reclamante señor Navarrete lograría vencer al mismo honorable señor Pinochet.

Y si esto ocurre con el candidato señor Navarrete, que ha sido el que ha obtenido menos votos, ¿qué no podría ocurrir con el señor Sánchez Masenlli, que ha sido favorecido con un número de votos muy considerable?

Creo, pues, que los vicios comprobados pueden influir en el resultado de la elección; sin embargo, en esta Cámara se ha dicho que no es así.

Por otra parte, todos sabemos la inmensa importancia que reviste la designación de miembros de una mesa receptora; siempre que se acerca la época electoral, vemos á todos los partidos trabajando ardorosamente por colocar en ellas á personas de toda su confianza.

Y si la designación habida en Puchacay ha sido hecha sólo por los partidarios de un candidato, ¿pueden los del otro tener fe en que todos los actos ejecutados por personajes parciales están depurados de todo vicio, y que sea la genuina representación de la voluntad de los electores?

Me imagino que nó, honorable Presidente. Además, la ley ha querido que todos los partidos tengan sus representantes en las mesas electorales.

Sin embargo, se dirá que los vocales nombrados son personas serias, que han permitido el ejercicio del derecho de sufragio con toda pureza y corrección; sea como fuere, sus actos adolecen de nulidad; y algunas de las irregularidades que han ocurrido, como la de funcionar en un local que no es el designado por la ley, provienen de esos nombramientos.

Por ejemplo, si no hubiera entrado á funcionar como vocal el señor Reyes, no habrían ocurrido muchos de esos abusos. Aun más, los antecedentes que obran en autos, respecto al señor Reyes, justifican lo que dije tocante á que este caballero no habría sido nombrado vocal de ninguna mesa.

El señor Reyes, que hizo las veces de presidente de la junta que funcionó en casa de las señoras Saldías, no era mayor contribuyente.

La Comisión de Alcaldes lo designó á él haciendo caso omiso de varios otros, que tenían aquel requisito.

Estos mayores contribuyentes no fueron nombrados.

Ya ve, pues, la Honorable Cámara la regularidad y conexión con que hizo los nombramientos la junta de alcaldes de Puchacay.

Más aun: consta de los antecedentes, la muy reveladora circunstancia de haber recaído sentencia de la Corte de Concepción contra el referido señor Reyes, sentencia que dejará á este caballero en condiciones de no inspirar la menor confianza de honorabilidad. Según la sentencia que recuerdo, recayeron cinco años de presidio contra el señor Reyes en primera instancia; y esa pena de cinco años fué reducida en segunda instancia, á dos.

He aquí uno de los diversos datos reveladores que tenemos sobre el presidente de la junta electoral instalada en casa de las señoras Saldías.

Procesos de igual naturaleza que el que afecta al señor Reyes envuelven también á otro de los vocales de la misma junta.

¡Y sin embargo, la Junta de Alcaldes no tuvo escrúpulos para hacer esos nombramientos!

Si en esa junta ó Comisión de Alcaldes hubieran habido representantes de todos los partidos, de todos los candidatos, ¿se habrían hecho tales designaciones?

Es claro que nó.

Hay todavía otro antecedente para juzgar este negocio.

En autos corre un documento en que se comprueba que en la mesa de Quillón resultaron todos los votos, casi todos, para ser más exacto, á favor del señor Pinochet para Diputado y del señor Reyes para municipal; mientras que el reclamante señor Navarrete no obtuvo ahí un solo voto, siendo de notar que en la sección primera, que funcionó regularmente, alcanzó inmensa cantidad de sufragios.

De la prueba consta, además, que en Quillón solo votaron veinte electores, y que de los sesenta votos que á éstos corresponden cincuenta y séis son favorables al señor Pinochet.

¡Es ésta una unanimidad abrumadora!

Y todavía debo notar la Cámara que la segunda y tercera mesa fueron á instalarse en la propiedad de las señoras Saldías, no funcionando ninguna en el local que correspondía por la ley.

Esto se impone, honorable Presidente, y el que habla debiera extenderse en escarmenar tan reveladoras circunstancias; empero, no lo hará á fin de no dar á este debate una fatigosa extensión.

Dejo, pues, la palabra, creyendo haber expuesto debidamente los fundamentos de mi voto, que será favorable al informe de minoría.

El señor HEVIA RIQUELME.—Voy á decir tan solo dos palabras, por más que el honorable Diputado de Puchacay tenga tan vivas esperanzas de que no convenceré á la Cámara de mi manera de apreciar esta cuestión.

La Comisión de Alcaldes de Puchacay se componía de cuatro miembros; luego, la mayoría absoluta era de tres.

Se ha dicho que esa Comisión de Alcaldes hacía las veces de Municipalidad; lo doy por concedido.

Y concediendo que la Comisión funcionara como Municipalidad, veamos lo que dice la ley respecto al quorum de las municipalidades en el último año de su elección.

Dice el artículo 9.° de la ley de municipalidades:

«Art. 9.° Siempre que una Municipalidad, antes del último año de la conclusión de su período legal, quedare reducida á menos de los dos tercios de su número, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la República, quien dispondrá la elección de los municipales que falten dentro de los cuarenta días inmediatos.

En estas elecciones complementarias funcionarán las juntas ejecutivas, receptoras y escrutadoras que hubieren intervenido en la última elección popular.

Los municipales elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima renovación de la Municipalidad.

Para los efectos de esta ley el quorum legal de la Municipalidad en el último año de su período será el de los municipales que quedaren en ejercicio.»

Dispone, por consiguiente, la ley, que el quorum de una municipalidad, en el último año de su elección, es el *número* de sus miembros en ejercicio. De ahí resulta que, si de una Municipalidad que tiene doce miembros, quedan en ejercicio, en su último año, solo siete municipales, *siete* es el quorum. Luego, si en la Comisión de Alcaldes de Puchacay estaban en ejercicio tres de sus miembros, con esos tres debió funcionar, y no con solo dos, pretendiéndose que estos dos eran el quorum legal.

Sobre este punto no cabe, pues, cuestión alguna; insistir más en él sería inoficioso.

El señor BANNEN.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura á las indicaciones formuladas.

(El señor Secretario da lectura á dichas indicaciones).

El señor BANNEN.—Respecto á las indicaciones que se han formulado sobre investigación judicial, encuentro muy inconveniente que la Cámara invada las atribuciones propias del Poder Judicial. No es admisible quitar á los jueces el conocimiento de lo que los corresponde, so pretexto de que no inspiren confianza á uno ó más Diputados. Cuando el juez no inspira confianza, la misma ley señala el camino que debe seguirse.

Es, además, innecesaria cualquiera investigación que se acuerde, porque en estas materias electorales hay acción popular y el juez debe proceder de oficio. De modo que no puede quedar impune ningún delito electoral, bastando que un solo ciudadano reclame y ese uno ha de faltar en el caso de Puchacay. Si no se presentare nadie á reclamar, la Cámara no tiene por qué hacer el papel de denunciante.

Ruego á los señores Diputados que han hecho indicaciones sobre esta investigación judicial, se sirvan retirarlas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se suspende por un cuarto de hora la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.° del proyecto de la minoría.

El señor VELAZQUEZ (don José Domingo).—Pido que la votación sea nominal.

El señor SECRETARIO.—El artículo dice así:

«Art. 1.° Se declaran nulas las elecciones practicadas el 4 de Marzo en el departamento de Puchacay.»

Votado el artículo nominalmente, fué rechazado por 40 votos contra 25.

Votaron por la afirmativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto
Bannen, Pedro	Pinto Agüero, Marcial
Bañados Espinosa, Julio	Pleiteado, Francisco de P.
Barros, Octavio	Río, Agustín del
Boizard, Carlos	Salinas, Manuel
Bello Codecido, Emilio	Sanfuentes, Vicente 2.°
Corvalán Melgarejo, Ramón	Silva Cruz, Raimundo
Délano, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Edwards, Guillermo	Velázquez, José
Herquíñigo, Aníbal	Velázquez, José Domingo
Hevia Riquelme, Anselmo	Vergara, Luis A.
Lazcano, Agustín	Yáñez, Isidoro
Mac-Iver, David	

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Infante, Pastor
Barrige, Juan Agustín	Lamas, Alvaro
Barrios, Alejo	Matte, Ricardo
Bosa, Carlos	Mira, Juan José
Bunster, J. Onofre	Montt, Pedro
Campo, Máximo (del)	Ossa, Macario
Concha S., Carlos	Prieto Hurtado, Joaquín
Correa Sanfuentes, J. de D.	Risopatrón, Carlos V.
Délano, Alfredo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Díaz B., Joaquín	Scotto, Federico
Donoso Vergara, Pedro	Silva Vergara, José A.
Edwards, Eduardo	Subercaseaux, Julio
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Javier	Undurraga V., Francisco
Espiñeira, Antonio	Valdés Cuevas, J. Florencio
Fernández Albano, Elías	Valdés Valdés, Ismael
Ferrada, Manuel Francisco	Vial Ugarte, Daniel
González E., Nicolás	Vidal, Francisco A.
Guzmán L., Eugenio	Videla, Eduardo
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Joaquín

Se puso en votación la primera mitad del artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión, que dice:

«Se declara nula la elección de Diputados practicada en la sección 2.ª de la subdelegación 2.ª del departamento de Puchacay.»

Fué aprobado por asentimiento tácito.

Se puso en votación el artículo 2.° del proyecto de la minoría de la Comisión, que dice:

«Art. 2.° Adelántese la investigación respecto de las falsificaciones que se dicen cometidas en la 2.ª sección de la subdelegación 1.ª de Yumbel y 2.ª sección de la subdelegación 9.ª del Salto del departamento de Rere, y se comisiona al juez letrado de este departamento para que practique de oficio la referida investigación.»

Fué desechado por 44 votos contra 2.

El señor CONCHA.—(*Durante la votación*).—Nó, porque hay antecedentes bastantes para declarar la nulidad.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votación la segunda mitad del artículo 1.° del proyecto de la mayoría, en la inteligencia de que, si es rechazada, se votará el artículo 2.° propuesto por el honorable Diputado por Valparaíso.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Me parece, señor, que es previa la indicación del señor Diputado por Valparaíso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede alterarse, sin inconveniente, el orden de la votación.

En votación la indicación del honorable señor Bello Codecido.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Art. 2.° Compútense á favor de don M. Olegario Soto los 99 votos que obtuvo en la 2.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Rere y los 156 votos que obtuvo en la 1.ª mesa de la subdelegación 9.ª del mismo departamento; y á favor de don Darío Sánchez M. los 42 votos que obtuvo en la primera de las mesas nombradas y los 75 votos que obtuvo en la última.»

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido votación nominal, señor Presidente.

Votada nominalmente la indicación del señor Bello resultaron 25 votos por la afirmativa y 41 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto
Bannen, Pedro	Pinto Agüero, Marcial
Bañados Espinosa, Julio	Pleiteado, Francisco de P.
Barros, Octavio	Río, Agustín del
Bello Codecido, Emilio	Salinas, Manuel
Boizard, Carlos	Sanfuentes, Vicente 2.°
Corvalán Melgarejo, Ramón	Sanhueza Lizardi, Rafael
Délano, Eduardo	Silva Cruz, Raimundo
Herquíñigo, Aníbal	Silva Ureta, Ignacio
Hevia Riquelme, Anselmo	Velázquez, José
Lazcano, Agustín	Velázquez, José Domingo
Mac Iver, David	Vergara, Luis A.

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Infante, Pastor
Barriga, Juan Agustín	Lamas, Alvaro
Barrios, Alejo	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Carlos	Mira, Juan José
Bunster, J. Onofre	Montt, Pedro
Campo, Máximo (del)	Ossa, Macario
Concha S., Carlos	Prieto Hurtado, Joaquín
Correa S., Juan de Dios	Risopatrón, Carlos V.
Délano, Alfredo	Scotto, Federico
Díaz B., Joaquín	Silva Vergara, J. Antonio
Donoso Vergara, Pedro	Subercaseaux, Julio
Edwards, Eduardo	Tocornal, Juan E.
Edwards, Guillermo	Undurraga V., Francisco
Errázuriz, Ladislao	Valdés Cuevas, J. Florencio
Errázuriz, Javier	Valdés Valdés, Ismael
Espiñeira, Antonio	Vial Ugarte, Daniel
Fernández Albano, Elías	Vidal, Francisco A.
Ferrada, Manuel Francisco	Videla, Eduardo
González E., Nicolás	Walker Martínez, Joaquín
Guzmán I., Eugenio	Yáñez, Eliodoro
Irarrázaval, Carlos	

Se puso en votación la segunda mitad del artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión, que dice:

«Se declara nula la elección de Diputados practicada en la sección 2.ª de la 1.ª subdelegación y en la 1.ª de la subdelegación 9.ª del departamento de Rere.»

Fué aprobada por asentimiento tácito.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votación la indicación del señor Hevia Riquelme para enviar los antecedentes á la justicia ordinaria.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Hay otra indicación parecida?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Sí, señor Diputado: la del señor González Errázuriz, que es menos comprensiva; rechazada la del señor Hevia, se votará esa; y rechazada esta también, se votaría la del señor Pinochet, que aun comprende menos.

El señor HEVIA RIQUELME.—Me parecería mejor que se votara la indicación del señor González Errázuriz, porque, rechazada ésta, la mía no tendría objeto: yo la formulé sólo para completar la del señor González Errázuriz y á fin de que la Cámara, en caso de aceptarla, hiciese algo verdaderamente eficaz. Pero yo acepto en todas sus partes las ideas del honorable señor Bannen. Mi indicación fué sólo subsidiaria.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No había entendido que Su Señoría le diese ese carácter.

El señor HEVIA RIQUELME.—Sí, señor; era sólo para completar la del señor González Errázuriz.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Cómo dice la indicación?

El señor SECRETARIO.—Así:

«La Cámara acuerda que se remita á la justicia ordinaria el paquete de votos que se dicen emitidos en la mesa de la subdelegación de Quillón, del departamento de Puchacay, que presidió don J. Samuel del Pino en las elecciones del 4 de Marzo último.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Creo que no habrá inconveniente para que votemos primero la indicación del señor González.

En votación.

El señor TOCORNAL.—Pido que la votación sea nominal.

Puesta en votación nominal esta indicación fué aprobada por 43 votos contra 23, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino	Infante, Pastor
Barriga, Juan Agustín	Lamas, Alvaro
Barrios, Alejo	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Carlos	Mira, Juan José
Bunster, J. Onofre	Montt, Pedro
Campo, Máximo (del)	Ossa, Macario
Concha S., Carlos	Prieto Hurtado, Joaquín
Correa S., Juan de Dios	Risopatrón, Carlos V.
Délano, Alfredo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Díaz Besoaín, Joaquín	Scotto, Federico
Donoso Vergara, Pedro	Silva Vergara, José Antonio
Edwards, Eduardo	Subercaseaux, Julio
Edwards, Guillermo	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Ladislao	Undurraga V., Francisco
Errázuriz, Javier	Valdés Cuevas, J. Florencio
Espiñeira, Antonio	Valdés Valdés, Ismael
Fernández Albano, Elías	Vial Ugarte, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco	Vidal, Francisco A.
González E., Nicolás	Videla, Eduardo
Guzmán I., Eugenio	Walker Martínez, Joaquín
Hevia Riquelme, Anselmo	Yáñez, Eliodoro
Irarrázaval, Carlos	

Votaron por la negativa los señores:

Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Carlos
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Eduardo
Herquiñigo, Aníbal
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Meeks, Roberto
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Río, Agustín del
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Vergara, Luis A.

Se abstuvo de votar el señor Pinochet.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde votar la indicación del señor Hevia Riquelme, con motivo de haber sido aceptada la del señor González Errázuriz.

El señor PLEITEADO.—Creo necesario hacer presente á los honorables colegas que han votado el envío á la justicia ordinaria de los antecedentes de una de las mesas de Quillón, que lo que se pide en la indicación del honorable señor Hevia, es que pasen también á la justicia ordinaria los antecedentes relativos á la otra mesa que es precisamente la que funcionó en otro local que el designado por las juntas de Alcaldes, sin pupitre, *con urna de cartón*, y de la cual formaron parte dos sujetos, condenado el uno y procesado el otro, según consta de autos.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Mi indicación tenía por objeto castigar un engaño que se pretendió hacer á la Cámara. La del señor Hevia es innecesaria, porque cualquier ciudadano puede reclamar contra los procedimientos de la otra mesa.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Permítanme los señores Diputados. Estamos en votación y no se puede hacer uso de la palabra.

En votación la indicación del señor Hevia.

El señor PLEITEADO.—Pido que la votación sea nominal.

La indicación resultó desechada por 53 votos contra 14.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barrios, Alejo
Besa, Carlos
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Guillermo
Hevia Riquelme, Anselmo
Montt, Pedro
Robinet, Carlos T.
Sanhueza Lizardi, Rafael
Valdés Cuevas, J. Florencio
Valdés Valdés, Ismael
Videla, Eduardo
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Herquiñigo, Aníbal
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Ossa, Macario
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José Antonio
Subercaseaux, Julio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquín

Se abstuvo de votar el señor Pinochet.

(Durante la votación):

El señor ALFONSO.—Nó, porque los casos son profundamente diversos.

El señor SILVA CRUZ.—Nó, porque hay acción popular y la justicia ordinaria puede proceder de oficio.

El señor CONCHA.—Nó, por la misma razón que ha dado el señor Alfonso.

El señor MATHIEU.—Nó, porque la justicia tiene atribuciones propias para proceder en estos casos.

El señor BANNEN.—Y la balanza debe ser igual para todos los partidos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda por votar la indicación del señor Pinochet.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Pinochet es para que se remitan á la Corte de Talca los antecedentes que figuran en la reclamación de nulidad de las elecciones de Puchacay, á fin de establecer cuál ha sido la falsificación cometida en la mesa de Quillón y á quiénes afecta la responsabilidad.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Por mi parte, yo creo que si hay en autos antecedentes para estimar incorrecta la conducta de la mesa, no los hay bastantes para aceptar la remisión á la justicia.

El señor SILVA CRUZ.—Yo creo también que la conducta de esos vocales ha sido incorrecta; pero juzgo también que la Cámara no puede aceptar la indicación que se ha propuesto y que, en todo caso, no sería la Ilustre Corte de Talca la autoridad correspondiente.

El señor PLEITEADO.—Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor PINOCHET.—Yo rogaría al señor Presidente que se sirviera consultar á la Cámara, y si ésta no tuviera inconveniente, dar por retirada mi indicación.

Se dió la indicación por retirada.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el artículo 2.° del proyecto de mayoría.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Art. 2.° Se desechan las demás peticiones formuladas sobre las elecciones de Rere y Puchacay.»

Fué aprobado por unanimidad.

En la misma forma se aprobó el artículo siguiente:

«Art. 3.° Se aprueban provisoriamente los poderes presentados por los señores Gregorio A. Pinochet, Manuel O. Soto y Silvestre Ochagavía como Diputados por dichos departamentos.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde continuar con la discusión general del proyecto de ley formulado por la Comisión y relativo

á las elecciones de Parral. Estaba con la palabra el señor Valdés Cuevas.

El señor VALDES CUEVAS.—Al hacer, señor Presidente, mi indicación y al solicitar de la Cámara que enviase un oficio á la Ilustrísima Corte de Talca, á fin de que comisionase á uno de sus ministros para presenciar la elección, mi espíritu era únicamente procurar garantías de libertad á los electores.

Pero nunca creí que mi indicación fuese considerada como un vejamen ú ofensa contra la autoridad judicial. Yo he visto siempre que este sistema se practica en todas las esferas de la administración: así, hay visitadores de escuelas, inspectores de oficinas fiscales y de aduanas; hay aún establecidas por la ley visitas judiciales, y nunca, por ella, han sentido los jueces herida su susceptibilidad.

Ya deseo que la Cámara no juzgue que yo he querido irrogar un vejamen al juez letrado del Parral; sólo he querido, repito, dar garantías de libertad en la elección. Pero esta idea podría también consultarse con la medida que indicaba el señor del Río, nombrando una comisión de la Cámara que presenciase la elección. Como no es éste el momento oportuno para formular la respectiva indicación, me reservo para la discusión particular.

Tengo otro motivo para no insistir en mi indicación, señor Presidente, y es el de que la Comisión ha ampliado su proyecto, estableciendo una norma para fijar la conducta del juez. De este modo se consulta mi idea, y en consecuencia retiro mi indicación.

El señor BESA (Vicepresidente).—Si no hay oposición por parte de la Cámara, daré la indicación por retirada.

Retirada.

El señor SALINAS.—La Comisión informante ha notado, señor Presidente, un vacío en el proyecto.

En el artículo 1.°, inciso 2.°, se dice que el juez hará los nombramientos de entre las personas propuestas para vocales de esas mesas en la sesión municipal de 11 de Febrero último, siempre que entonces hubieran reunido los requisitos que exige la ley de 13 de Enero de este año.

Entre las personas propuestas para vocales figuran algunos simples electores, y si se deja á la voluntad del juez el nombramiento, habría un inconveniente que no sería fácil zanjar.

La Comisión ha creído conveniente agregar á este artículo un tercer inciso, que diría:

«Si entre las indicadas personas hubiere simples electores, el juez preferirá á las que hayan obtenido mayor número de votos, y en igualdad de circunstancias elegirá por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueran iguales, por el del primer nombre.»

Hago, pues, indicación para que se agregue este inciso al artículo 1.° del proyecto.

El señor BESA (Vicepresidente).—Estamos aún en la discusión general del proyecto; cuando entremos á la discusión particular podrá Su Señoría hacer su indicación.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra en la discusión general?

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, daremos por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Entraremos á la discusión particular, si nadie se opone.

Así se hará.

Va á leerse el artículo 1.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.° Dentro de los diez días siguientes á la promulgación de esta ley, el juez letrado de Parral designará las juntas receptoras para las 13 mesas del departamento, que no funcionaron en la elección del 4 de Marzo del presente año, y que corresponden á las secciones 2.ª y 4.ª de la primera subdelegación única de la 3.ª subdelegación, única de la 4.ª subdelegación, única de la 5.ª, 1.ª y 2.ª de la 6.ª subdelegación, 1.ª y 2.ª de la 7.ª subdelegación, única de la 8.ª subdelegación, 1.ª y 2.ª de la 9.ª subdelegación y 2.ª de la 10.ª subdelegación.

Los nombramientos los hará el juez de entre las personas propuestas para vocales de esas mesas en la sesión celebrada por la Ilustre Municipalidad del departamento el 11 de Febrero último, siempre que hubieren reunido en aquella época los requisitos exigidos por la ley de 13 de Enero del corriente año.»

No leyó también la agregación propuesta por el señor Salinas.

El señor BESA (Vicepresidente).—En discusión el artículo 1.° conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Diputado de Equique.

El señor FERRADA.—En la sesión de ayer un honorable Diputado protestaba de la conducta del juez de Parral por cuanto había designado como vocales hábiles para ejercer sus funciones á los que procedieron á recibir los sufragios populares en las mesas objetadas.

Yo no concibo en qué consista el cargo que se le pretende hacer á dicho juez; éste, en mi entender, cumplió perfectamente con las disposiciones legales, y en presencia de los hechos producidos, se recordará que hubo nombramientos duales para miembros de las juntas receptoras, y que sometido este conflicto al juez letrado, lo resolvió en el sentido que todos los señores Diputados conocen. Y si ha habido algún error de su parte, habrá consistido quizás en que en su sentencia dijo *mandó* en lugar de limitarse á *reconocer* el nombramiento hecho por la autoridad competente.

La prueba notoria de que el procedimiento del juez fué correcto, está en que pudieron funcionar cinco ó más mesas, y si las demás no lo hicieron, no es el juez á quien deba imputarse tal defecto.

Hay además un error en la declaración, que aquí se ha expresado, de que la Corte de Talca, llamada á fallar en definitiva sobre la reclamación, haya manifestado desconfianza en el juez, ó insinuado que éste no cumplió con la ley, por cuanto la Ilustrísima Corte no se ha pronunciado al respecto; y esto lo puedo afirmar porque el que habla, como abogado, tuvo ocasión de defender ante aquel tribunal el procedimiento del juzgado de letras.

Levantada la sombra que se ha querido arrojar á la conducta funcionaria del juez de Parral, sólo me

resta decir que daré mi voto al artículo, porque no veo otro modo de solucionar el conflicto desde que no existe Municipalidad en aquel departamento.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—A nombre de la Comisión informante, acepto la indicación que se ha servido formular el honorable señor Salinas. Esa indicación fué discutida y aceptada por los reclamantes.

Desearía que se agregara otro artículo á la ley á fin de ampliar la elección que se va á efectuar, á la designación de municipales, de que carece el pueblo de Parral.

El artículo que propongo diría así:

«La presente ley será también aplicable á las elecciones de municipales que tengan lugar con motivo de declaración de nulidad de elecciones de municipales del departamento de Parral en el presente año.

»En la misma forma prescripta por la presente ley se hará la designación de mesas que hayan funcionado en la elección de 4 de Marzo y cuya constitución haya sido declarada nula al sentenciarse reclamos de nulidad de elecciones de municipales.»

El señor BESA (Vicepresidente).—Oportunamente pondré en discusión la indicación de Su Señoría.

El señor ALFONSO.—Desearía saber qué objeto tiene aquella referencia á los votos, que se hace en la indicación propuesta por el señor Salinas.

El señor SALINAS.—La designación de vocales se va á hacer por el juez de entre las personas propuestas por la Municipalidad, las que pueden haber reunido mayor ó menor número de votos para formar parte de la junta electoral.

El señor ALFONSO.—Doy las gracias á Su Señoría: no había entendido el alcance de su indicación.

El señor BESA (Vicepresidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daré por cerrado el debate; y si no se exige votación, quedará aprobado el artículo 1.° con la agregación propuesta.

Aprobado

En seguida se pusieron en discusión y fueron aprobados por asentimiento tácito y sin debate los siguientes artículos:

«Art. 2.° Si no pudieran completarse las juntas por ser insuficiente el número de individuos hábiles propuestos en la indicada sesión y fuera necesario recurrir á otro de los mayores contribuyentes designados en el artículo 2.° de la citada ley, el juez preferirá á los que, reuniendo en la misma época los requisitos legales, figuran con mayor cuota en la lista respectiva. En igualdad de circunstancia elegirá por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueren iguales, por el del primer nombre.

Art. 3.° Si por falta de mayores contribuyentes hábiles hubiere necesidad de completar las juntas con las personas á que se refieren los artículos 3.° y 4.° de la citada ley, el juez hará la designación de vocales siguiendo el orden de preferencia señalado al efecto y eligiendo de cada grupo por la serie alfabética del apellido, y si los apellidos fueren iguales por el del primer nombre.

Art. 4.° El juez hará publicar su resolución al día siguiente de su fecha, y cualquier ciudadano podrá apelar de ella para ante la Corte de Apelaciones respectiva, debiendo sustanciarse el recurso en la forma prevista por la ley de 20 de Agosto de 1890.

El tribunal superior expedirá su fallo y devolverá los antecedentes dentro de los diez días siguientes á la fecha en que hubieran sido elevados.

Art. 5.° Si no se apelare de la resolución de primera instancia, el secretario del Juzgado hará publicar al siguiente día de vencido el término para interponer el recurso, un certificado consignando ese hecho.

En el caso de apelación, el juez hará publicar la sentencia de segunda instancia dentro de segundo día después de devuelto el expediente.

Art. 6.° Ocho días después de efectuada la publicación prescripta en el artículo anterior, las juntas elegidas se reunirán en los locales designados en la mencionada sesión municipal á fin de hacer los nombramientos dispuestos por el artículo 11 de la referida ley de 13 de Enero del presente año.

Art. 7.° Los comisarios de las mesas receptoras recabarán del tesorero municipal los registros y demás útiles necesarios; y en caso de dificultad ocurrirán al juez letrado para que libre las órdenes convenientes.»

Se puso en discusión el artículo 8.°, que dice:

«Art. 8.° La elección de Diputados por la agrupación de los departamentos de Linares, Parral y Loncomilla se verificará en las trece mesas expresadas el domingo subsiguiente á la fecha fijada en el artículo 6.° para la reunión provisoria de las juntas electorales.»

El señor ALFONSO.—Yo desearía que este artículo quedara redactado con perfecta claridad. ¿Qué se entiende por domingo subsiguiente al en que se verifique el nombramiento de las mesas?

¿El que sigue con posterioridad al siguiente, esto es, el segundo domingo?

El señor SALINAS.—Exactamente: es el domingo posterior al siguiente.

El señor BESA (Vicepresidente).—Podría modificarse la redacción diciendo «el domingo posterior al siguiente», ó bien «el segundo domingo.»

¿Hace indicación formal Su Señoría en el sentido de que se cambie la redacción en esta forma?

El señor ALFONSO.—Sí, honorable Presidente.

El señor BESA (Vicepresidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación propuesta.

Si no hay oposición, se dará por aprobado en esta forma.

Aprobado.

Corresponde ocuparse ahora de la indicación formulada por el honorable señor Edwards.

En discusión.

Se leyó nuevamente el artículo.

El señor ALFONSO.—¿Cuándo podrá efectuarse esta elección de municipales? Entiendo que en la misma fecha que la elección de Diputados.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—En la misma.

El señor ALFONSO.—Así lo entendía también yo.

El señor VALDES CUEVAS.—Yo creo que la Cámara no puede discutir proyectos de ley electoral

cuando está ocupada en calificar las elecciones de sus miembros; le es prohibido ocuparse de otro asunto.

El proyecto del señor Edwards tiene por objeto facilitar la constitución de una Municipalidad, esto es, de un poder extraño.

¿Cómo arbitrar un medio á fin de salvar estas dificultades? Me parece que el único aceptable es que estas dos elecciones se verifiquen en distintas fechas.

El señor BESA (Vicepresidente).—Está en discusión la indicación del señor Edwards.

El señor VALDES CUEVAS.—Me parece que el señor Edwards no tendrá inconveniente para postergar siquiera por dos días la elección de municipales.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo creo, honorable Presidente, que al formular mi indicación he obrado con perfecto derecho.

La Cámara está calificando, es cierto, las elecciones de sus miembros; pero, al tomar conocimiento de una de ellas, se ha notado que hay que subsanar diversas irregularidades, practicando una nueva elección. Con este fin se trata de instalar las mesas en forma legal, que es llenar la misma deficiencia de que adolecen las elecciones de municipales.

Ahora se afirma que este es un asunto distinto ó extraño á la Cámara, porque se refiere á miembros de otra corporación; pero como, según la ley, estas elecciones se practican conjuntamente, no hay razón para obligar á un pueblo á soportar las molestias de una elección doble.

El señor BESA (Vicepresidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación propuesta.

El señor VALDES CUEVAS.—No hago cuestión respecto del artículo propuesto por el señor Edwards; simplemente he querido hacer notar la irregularidad en que incurriría la Cámara discutiendo un proyecto de ley sobre elecciones municipales cuando estamos calificando las elecciones de nuestros propios colegas. La Cámara verá si esto puede ó no aceptarse.

El señor ALFONSO.—Yo creo, honorable Presidente, que si se formula objeción concreta por algún honorable Diputado, la Cámara no podrá ocuparse del artículo propuesto por el señor Edwards. Este es un hecho reconocido por la misma Cámara, pues fué preciso su acuerdo unánime para entrar en la discusión del proyecto de ley en debate; porque el primer deber de la Cámara es constituirse; y, antes de esto, no le es permitido tratar de ningún otro asunto.

Ahora no se ha producido este acuerdo respecto de las elecciones municipales del Parral, y, por lo tanto, no creo que la Cámara tenga derecho para conocer ahora de este asunto.

El señor SALINAS.—Yo también creo, honorable Vicepresidente, que la Cámara no puede ocuparse de la indicación del honorable señor Edwards antes que esté terminada la calificación de los poderes de los señores Diputados.

Además la Cámara no tiene conocimiento oficial de que no hayan tenido efecto las elecciones municipales del Parral; lo tendrá cuando el Presidente de la República así se lo manifieste y solicite que estas elecciones se practiquen en la misma obra que la de Diputados. Entonces será oportuno discutir la indicación del honorable señor Edwards.

Convendría, pues, postergar la discusión de este negocio; y si así no se procediera, me vería en la necesidad de pedir segunda discusión.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo creo, honorable Presidente, que si la Cámara no puede discutir la indicación que he propuesto, tampoco puede ocuparse del proyecto de ley en debate, porque ni uno ni otro tienen por objeto calificar las elecciones de los Diputados.

Pero, ya que se quieren remediar los defectos de que adolecía la constitución de las mesas, es menester que esto se haga de un modo amplio, de manera que todos los inconvenientes queden eliminados.

Mi indicación tiene por único fin hacer extensivo á las elecciones municipales las medidas que se han tomado para subsanar los defectos de que adoleció la elección de Diputados.

El señor BESA (Vicepresidente).—Debo advertir á Su Señoría que el proyecto de ley en debate ha sido puesto en discusión por acuerdo unánime de la Cámara, lo que no ha sucedido con la indicación de Su Señoría. De manera que, si este acuerdo no se produce, yo no podría poner en discusión dicha indicación.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—¿De manera que no pueden hacerse modificaciones á un proyecto, ni complementarlo?

El señor WALKER MARTINEZ.—Estimo, señor Presidente, que la objeción hecha á la indicación del honorable Diputado señor Edwards afecta á todo el proyecto. Porque en realidad la aprobación de éste no es la calificación de una elección sino una medida tomada á fin de salvar los inconvenientes de que adolecieron la constitución de algunas mesas. Más aun, este es un proyecto de ley ordinario, que debe pasar para su aprobación á la otra Cámara y que puede ser modificado por el Senado, porque puede afectar su propia constitución. De consiguiente, él es susceptible de transformaciones, supresiones ó agregaciones; y no puede entrabarse la libertad de los honorables Diputados para proponerlas.

De manera que, si algún Diputado se opone á la discusión de la indicación formulada por el señor Edwards, por lo mismo queda suspendida la discusión de toda la ley.

Hay en esta cuestión dos tendencias que se hacen fuego: unos sostienen que podemos ocuparnos en la discusión de este proyecto; otros que nó, porque se está calificando las elecciones. Esta divergencia no es aceptable.

Cuando se discute un proyecto de ley, debe hacerse con la libertad necesaria para considerarlo en toda su amplitud, y modificarlo consiguientemente. Una ley no puede referirse en un caso dado: tiene que comprender todos los que de él se derivan, y contemplarlos todos, sin que pueda impedirse que se siga más adelante.

Conviene tener presente la objeción que se ha hecho á fin de no continuar ocupándonos de un proyecto que puede tratarse después. Y quizás habría conveniencia en ello; porque, como he dicho, el Senado mismo puede considerarse afectado con estas medidas; bien pueden influir en su composición las nuevas elecciones que van á practicarse en las mesas designadas. En efecto, los electores que no sufraga-

ron en ellas pueden hacerlo ahora, de manera que se modifique por completo el resultado de la elección de Senador. Puede también suceder que, practicada esta elección, el Senador elegido por seis años quedara *elegido sólo por tres*.

Advierta la Honorable Cámara que conviene ocuparse con más detención de este asunto, y no exponernos á dictar dos leyes diferentes con un mismo objeto.

Si algunos dudan del derecho que los Diputados tienen para proponer modificaciones ó agregaciones, nadie podrá controvertir la conveniencia de aplazar este proyecto de ley, por lo mismo que se abrigan ideas contrarias respecto de aquel derecho. Sobre la conveniencia de esta postergación he querido llamar la atención de la Cámara.

El señor ALFONSO.—Quiero dejar establecido que yo no he hecho objeción alguna á la indicación del honorable Diputado señor Edwards. Solamente he querido llamar la atención hacia la circunstancia de que habiendo algún Diputado que haga objeción, la Cámara no podrá ocuparse de esa indicación, sin acuerdo *unánime*.

Por mi parte, yo no tengo inconveniente para que se dé á la ley toda la amplitud necesaria, y si el honorable señor Valdés Cuevas retirase su oposición, se simplificaría el debate, aceptándose la indicación del señor Edwards. Esto no podría sino merecer elogios á la Cámara, porque si más tarde se hará lo que puede hacerse hoy ¿por qué no aprovechar el tiempo? Mas si álguien se opone, me parece claro que habrá que aplicar el Reglamento estrictamente.

El señor VALDES CUEVAS.—Yo rogaría, sin embargo, al honorable Diputado de Linares que retirara su indicación á fin de que no se retardara el despacho de este proyecto.

Esto no perjudicaría en nada á la indicación de Su Señoría: una vez aprobado el proyecto, podríamos después ocuparnos de salvar los inconvenientes de la elección de municipales.

El señor ALFONSO.—¿Y cómo se arreglaría el Senado?

El señor WALKER MARTINEZ.—No sólo faltaría un artículo al proyecto, sino que habiendo una indicación pendiente no podría continuar la discusión.

A pesar de la oposición que se ha hecho, es evidente que los Diputados pueden proponer agregaciones á un proyecto de ley.

Por otra parte, es de gran fuerza la observación hecha por el honorable señor Edwards; porque no sería posible que esta omisión, que puede subsanarse, ocasionara dobles molestias y sacrificios á los electores.

¿Para qué conmover á aquel departamento con dos ó tres elecciones sucesivas?

¿Para qué retardar la satisfacción de esta necesidad?

De la misma manera que el departamento necesita representantes en el Congreso, necesita municipales que administren sus intereses inmediatos.

De modo que el honorable Diputado por Parral, sirviendo los intereses de sus comitentes, debe esforzarse por que estas necesidades se simplifiquen y se remedien á la brevedad posible. Retardando esta elección, se corre el peligro de que no nos acordemos más de ella si se toman en cuenta los múltiples y premiosos asuntos que aguardan una resolución de la Cámara.

Podría suceder, pues, que, por apurar demasiado el despacho de este asunto, no proveyéramos á una necesidad conocida y urgente. La Cámara tiene la obligación de proveer lo más pronto posible á la satisfacción de esta necesidad pública.

Insisto, pues, en mi modo de ver, esto es, en aplazar la discusión de todo el proyecto porque su aplazamiento no será largo, y puede ocurrir el caso de tener que completar la ley.

El señor BESA (Vicepresidente).—Podría tratarse hoy mismo, porque hoy concluye la calificación de poderes; sólo quedaría la elección de Santiago, que no puede tratarse hasta que no venga el informe, y esta de Parral.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿De modo que terminada la calificación de esta última elección, podríamos entrar desde luego en la discusión del proyecto?

Creo que con esto queda resuelta la oposición que discutimos. La reclamación del señor Alfonso sobre aplicación del Reglamento tampoco tiene ya razón de ser.

No habiendo otro asunto de que tratar, ni habiendo tabla, la sesión tendría que suspenderse.

El honorable Diputado por Ovalle dice que por haberse hecho oposición á la indicación del señor Edwards, no puede ella tratarse; pero estando concluída la calificación de elecciones, podríamos inmediatamente entrar á discutirla. De esta suerte no se perjudicaría el derecho de ningún honorable Diputado; de lo contrario, la sesión tendría que levantarse por no haber de que tratar.

El señor BESA (Vicepresidente).—¿El honorable señor Salinas ha pedido segunda discusión para la indicación del señor Edwards?

El señor SALINAS.—Sí, honorable Presidente.

El señor BESA (*Vicepresidente*).—Queda para segunda discusión.

Resta otro artículo.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra en primera discusión, quedará para segunda.

Así se hará.

No habiendo otro asunto de que tratar, ni existiendo tabla, podría acordarse no celebrar sesión mañana.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero está pendiente el informe sobre la reclamación deducida por el señor Palacios en contra de las elecciones de Santiago, y tal vez convendría llamar la atención de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia á fin de que presente su informe para la sesión próxima; porque, según el reglamento, debemos continuar celebrando sesiones diarias hasta despachar todas las reclamaciones interpuestas en contra de las elecciones. Además, la Cámara no puede ocuparse de otros negocios mientras quede sin resolución alguna de ellas.

Lo único que nos resta que hacer en esta situación es que la Comisión nos presente su informe sin demora.

El señor BESA (Vicepresidente).—Si la Comisión

no hubiera mañana presentado su informe, la Cámara no tendría en que ocuparse, y sería, por lo tanto, inútil que celebrara sesión.

El señor ALFONSO.—Ha llegado, honorable Presidente, á producirse desgraciadamente la anómala situación que yo previ en sesiones pasadas, cuando expresé el temor de que la Comisión no presentase el informe correspondiente á propósito de la indicación del honorable señor Silva Cruz, aprobada por la Cámara.

Al ofrecerse por segunda vez la palabra, yo la pedí para hacer notar la posibilidad de que esta anómala situación se produjera, é indicar el medio como podía salvarse.

La Cámara sabe por qué circunstancias especiales no me fué posible hacer uso de ella.

En esa ocasión iba á decir, en la hipótesis de que la Cámara dejara de ocuparse de las demás reclamaciones pendientes, por haber llegado á una resolución sin que se hubiera despachado por la Comisión el informe que se le pedía, que no nos detuviéramos en esta circunstancia para continuar discutiendo la reclamación del señor Palacios.

Para evitar este inconveniente iba á formular indicación á fin de que, terminada la calificación de las demás reclamaciones pendientes, entrara la Cámara á ocuparse nuevamente en las de Santiago, aunque no se hubiera presentado el informe de la Comisión.

Producida esta situación, no creo que nos sea permitido defraudar las legítimas esperanzas del país, ni dejar de observar las disposiciones reglamentarias que nos mandan que celebremos sesión todos los días; yo hago indicación para que, manteniéndonos fieles al cumplimiento del deber, celebremos sesión mañana, entendiéndose que se tratará de la reclamación del señor Palacios, con ó sin informe.

El señor SILVA CRUZ.—Desearía saber, honorable Vicepresidente, si cabe, dentro del Reglamento, formular y poner en discusión la indicación del señor Alfonso, en el estado actual del debate.

El señor ALFONSO. —Es relativa á la calificación de las elecciones de Santiago.

El señor BESA (Vicepresidente).—Debo hacer presente que yo no la he puesto en discusión.

El señor ALFONSO.—La renovaré entonces en la primera hora de la sesión de mañana.

El señor BESA (Vicepresidente).—Me parece más prudente levantar la sesión, quedando entendido que celebraremos sesión mañana.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.